

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante auto del 05/06/2023 se resolvió reactivar el proceso, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar al demandado y se decretó embargo, librándose el oficio correspondiente al empleador.

El 07/06/2023 la abogada VALERIA ARBOLEDA POSADA de MÉNSULA INGENIEROS S.A. informa que el señor ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA no labora en la compañía adjuntado certificación del departamento de Gestión Humana.

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín

ASUNTO: Radicado 05001-31-10-004-2018-00764-00 - Medida cautelar

Con relación al embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de lo devengado por el señor Ernesto Enrique Neubal Zapata identificado con la cédula de ciudadanía N.º 71.242.281, informamos que el señor en mención no labora con nosotros y de tal manera que laboró hasta el día 2 de abril de 2023 y a la fecha la empresa Mensula se encuentra al día con las obligaciones económicas con el mismo.

Estamos atentos ante cualquier inquietud

Sírvase proveer.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor.

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	1500
RADICADO:	05001-31-10-004-2018-00764-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DE FAMILIA (ICBF) EN DEFENSA DEL MENOR B.N.P. CON NUIP 1.023.642.640 REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU MADRE YOLANDA PATRICIA PRECIADO C.C. 43.979.580
DEMANDADO:	ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA C.C. 71.242.281
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por la empresa MÉNSULA INGENIEROS S.A. informando que el señor ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA no labora con ellos desde el 02 de abril de 2023 la cual se pondrá en conocimiento, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que indique de manera expresa al proceso si el Demandado se encuentra vinculado con otra empresa, para determinar si allí es posible la aplicación de una medida cautelar, la cual deberá ser explicitada por esta.

2

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda a impulsar el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento el 03 de diciembre de 2018 y notifique personalmente al señor ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta al oficio 661 del 05 de junio de 2023 allegada por la empresa MÉNSULA INGENIEROS S.A.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para proceda a impulsar el proceso dando cumplimiento a lo ordenado desde el 03 de diciembre de 2018 en auto que libró mandamiento de pago y notifique personalmente al señor ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA, carga procesal que corresponde exclusivamente a la parte actora.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar a la demandada EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si ésta no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir a través de la empresa de mensajería con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena.

TERCERO: Se comparte el link o enlace que da acceso al expediente digital, el cual se actualiza conforme van ingresando memoriales y se emiten actuaciones del Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión, por la tanto deberá guardarlo para las siguientes revisiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*